



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2019-00489-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5

DEMANDADA: OSCAR MARIO OSPINO SERMEÑO C.C. No. 1.045.675.148

LIGIA MARIA FIGUEROA RAMOS C.C. 22.530.090

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2019-00489-00. Sírvase proveer

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante aporta la guía como constancia de la notificación personal al demandado OSCAR MARIO OSPINO SERMEÑO a través de mensaje de datos al correo electrónico ozkar25@gmail.com, sin embargo este correo no esta consignado en el escrito de la demanda, puesto que en esta se informa que no reporta correo electrónico, de otra parte, no se observa memorial en el cual la parte demandante haya comunicado a esta judicatura la dirección electrónica a notificar, mucho menos informa como lo obtuvo ni allego las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a la persona por notificar, así mismo, tampoco se observa que haya notificado al lugar del trabajo, donde efectivamente si comunico al Despacho, por lo que la parte ejecutante debe proceder a notificar a la dirección aportada.

VII. NOTIFICACIONES

El demandado:

OSPINO SERMEÑO OSCAR MARIO, en la siguiente dirección:

- Calle 63B # 18 – 26 Barranquilla - Atlántico.
- Teléfono: 3655805 - 3116743668 - Correo electrónico: **NO REPORTA**

FIGUEROA RAMOS LIGIA MARIA, en la siguiente dirección:

- Carrera 15 A # 46 A - 03 Barranquilla - Atlántico.
- Teléfono: 3432378 - 3405570 - Correo electrónico. **NO REPORTA**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

REF. PROCESO EJECUTIVO
DE. CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
CONTRA. OSPINO SERMEÑO OSCAR MARIO / LIGIA MARIA FIGUEROA RAMOS
RAD 489/19

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio de su profesión, en mi condición de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de la manera más respetuosa y de conformidad al Decreto 806 del 2020 me permito INFORMAR:

Trámite de notificación PERSONAL enviado al demandado OSPINO SERMEÑO OSCAR MARIO LIGIA MARIA FIGUEROA RAMOS., a través del correo notificaciones@carrilloysociados.com.co servicio certificado por CERTIMAIL, al email reportado en la demanda:

OSPINO SERMEÑO OSCAR MARIO

Se envió al correo ozkar25@gmail.com la notificación personal Demanda con sus anexos y Mandamiento de Pago del demandado OSPINO SERMEÑO OSCAR MARIO., el día 23 de Noviembre del 2020, teniendo como resultado POSITIVO.

Anexo:

1. Cuerpo del mensaje donde se evidencia envió de Notificación PERSONAL al demandado.
2. Acuse de envió POSITIVO al correo del demandado ozkar25@gmail.com el día 23 de Noviembre del 2020
3. Acuse de RECIBIDO certificado por Certicamara teniendo como resultado POSITIVO del día 23 de Noviembre del 2020.

De conformidad al Decreto 806 del 2020 Artículo 8 *“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”* (negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto)

Por lo anterior me permito solicitar se tenga como notificado al demandado OSPINO SERMEÑO OSCAR MARIO de conformidad al decreto 806 – 2020.

Al no poseer más dirección donde notificar al demandado y después de buscar en los directorios telefónicos sin encontrar resultados positivos, de manera respetuosa me permito SOLICITAR se sirva decretar el EMPLAZAMIENTO al demandado LIGIA MARIA FIGUEROA RAMOS.

Cabe mencionar lo rezado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., que determina: *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)”*

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a la demandada **OSCAR MARIO OSPINO SERMEÑO**, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación al señor **OSCAR MARIO OSPINO SERMEÑO**, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2019-00489-00

JUEZ

agl

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 24 de Abril de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 62
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE